



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

Ref.: Ejecutivo – Inadmite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00784-00

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por LUIS ALIRIO VILLARREAL OSSA, en contra de JAIRO HERVER ESQUIVEL RAMOS Y CLAUDIA ESPERANZA BARRIOS CORONADO, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO Atendiendo el supuesto factico de la demanda, aclarará si la demanda interpuesta es ejecutiva o si se trata de una demanda verbal por incumplimiento de contrato y declaración de la existencia del mismo. De tratarse del segundo supuesto, deberá reformular la demanda, teniendo en cuenta la normatividad y requisitos aplicables para ese caso.

SEGUNDO: En caso de tratarse de un proceso verbal, allegará el acta que permita acreditar, en debida forma, el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad

TERCERO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes. (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Allegará poder conferido de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P., dirigido a este despacho judicial y acorde con el tipo de demanda que se pretende interponer, en el que se indique la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el SIRNA, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Acreditará la parte demandante, el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Indicara de manera específica a cuánto asciende la cuantía del proceso en el acápite respectivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del CGP, en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 *ib*.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 19/8/2022 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO